



**SALE TODOS LOS DIAS,**  
Y SE SUSCRIBE EN MADRID  
**EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,**  
Y EN LAS PROVINCIAS  
**EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

|                                 | Año. | Medio. | Tres meses. | Un mes. |
|---------------------------------|------|--------|-------------|---------|
| Para Madrid.....                | 260  | 150    | 65          | 22      |
| Para el Reino.....              | 560  | 180    | 90          |         |
| Para Canarias é Islas Baleares. | 400  | 200    | 100         |         |
| Para Indias.....                | 440  | 220    | 110         |         |

# GACETA DE MADRID.

N.º 2378.

VIERNES 23 DE ABRIL DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, y su augusta Hermana la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

#### SENADO.

##### ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del viernes 23 de Abril de 1841.

Presentacion del mensaje del Congreso de los Diputados, relativo á las disposiciones preliminares al nombramiento de la Regencia.

#### CONGRESO DE DIPUTADOS.

##### PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

Sesion del dia 22 de Abril de 1841.

**SUMARIO.** Despacho ordinario. = Admision de varios Diputados. = Aprobacion de los artículos 6º, 7º, 8º y 11, relativos á la eleccion de Regencia. = Discusion del proyecto de ley sobre cesantias de Ministros. = Se retira el art. 1º = Nombramiento de la comision mista. = Discusion del art. 1º, antes 2º, del proyecto sobre cesantias.

Se abrió á la una, y leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada.

##### Despacho ordinario.

El Congreso quedó enterado de la comunicacion que al mismo hacia el Sr. D. Pio Pita poniendo en su conocimiento el no poder asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

El Sr. La Serna ingresó en la 6ª seccion. Quedaron sobre la mesa los siguientes dictámenes de la comision de Actas:

- 1º Aprobando las actas de Vizcaya, y admitiendo Diputado por dicha provincia á D. Manuel Maria Aldecoa.
- 2º Admitiendo Diputado por Valencia á D. Manuel Benedicto.
- 3º Aprobando las segundas elecciones de Orense.

##### ORDEN DEL DIA.

Discusion de los dictámenes de la comision de Actas que en la sesion anterior quedaron sobre la mesa.

Conforme con el dictámen de la comision, el Congreso aprobó sin discusion los siguientes:

- 1º Admitiendo Diputado por Barcelona á un suplente, cuyo nombre no pudimos comprender.
  - 2º Admitiendo por Almería á D. José Jover
  - 3º Admitiendo por Oviedo á D. Estanislao Ron.
  - 4º Admitiendo asimismo á D. José Maria Secades.
- Juró y tomó asiento en el Congreso el Sr. D. José Jover.

Continuacion de la discusion acerca de los artículos que retiró la comision encargada de examinar la comunicacion respecto al modo con que debía procederse á la aplicacion del art. 57 de la Constitucion, los cuales presentaba en el siguiente dictámen.

La comision encargada de examinar la comunicacion remitida por el Senado respecto al modo con que debe procederse á la aplicacion del art. 57 de la Constitucion, en vista de las indicaciones hechas por varios Sres. Diputados, presenta nuevamente redactados los artículos 6º, 11 y 12, con el 7º y 8º que habia retirado, esperando merecerán la aprobacion del Congreso.

Art. 6º Si de la votacion ejecutada de este modo resultase mayoría absoluta de votos á favor de alguno de los tres números expresados, quedará resuelta por ella la cuestion de cuántos han de ser los individuos que hayan de componer la Regencia; pero si no hubiese mayoría absoluta, se repetirá la votacion pública y nominal del mismo modo entre los dos números que hayan reunido mas votos en el primer escrutinio. En el caso de que dos números reúnan cantidad igual de votos menor que la conseguida por el primero, se votará entre estos dos últimos que hayan reunido cantidad igual; y el número que salga elegido servirá con el primero de base y objeto á otra votacion.

Art. 7º Si de esta resultase empate, se repetirá la votacion, hasta tercera vez, y si el resultado fuese siempre el mismo, decidirá la suerte.

Art. 8º Si se hubiese de sortear se colocarán en la urna cuatro bolas de igual color y tamaño, introduciendo en ellas otras tantas papeletas, dos en blanco y las otras dos con el número respectivo, las que serán extraidas sucesivamente una á una por cada uno de los cuatro individuos que nombrará al efecto el Presidente; y leídas por él mismo en el orden con que vayan saliendo, decidirá el primer número que salga.

Art. 11. Si en el primer escrutinio no resultase mayoría absoluta de los individuos presentes, se hará segunda votacion entre las tres personas que hayan obtenido mayor número de votos; entendiéndose que pasaran también á esta segunda votacion todas las demas que igualaren en votos á la que menos haya tenido entre las tres anteriores. Si en esta segunda votacion no resultase ninguno con mayoría absoluta, se pasará á tercera entre las dos personas que hubiesen obtenido mas votos; y decidirá la suerte en caso de igualdad cuáles deberán ser los dos que queden para esta votacion.

Art. 12. En caso de empate se repetirá la votacion por el mismo método hasta tercera vez, y si el resultado fuere siempre igual decidirá la suerte en la forma establecida en el art. 8º para la votacion sobre el número de Regentes; con la circunstancia de que siempre se pondrán en la urna tantas bolas cuantos sean los nombres, y otras tantas mas con papeletas en blanco.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1841. = Joaquín Maria Lopez, Presidente. = Juan Bautista Alonso. = Mateo Miguel Aillon. = Alvaro Gil Sanz. = Manuel de la Fuente Andres. = Luis Gonzalez Bravo, Secretario.

Son aprobados sin discusion todos los artículos.

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso está enterado desde ayer de que habrá que proceder al nombramiento de una comision mista, y si el Congreso lo acuerda así, se reunirán en seguida las secciones al efecto.

El Sr. BURRIEL: Rogaría al Sr. Presidente que se suspendiera la reunion de secciones hasta tanto que hubiera mas Sres. Diputados.

El Sr. PRESIDENTE: Lo que se va á preguntar es si se nombrará ó no la comision mista.

Hecha la pregunta, el Congreso resolvió afirmativamente.

Continuacion de la discusion pendiente sobre el proyecto de cesantias de los Ministros.

Se leyó el art. 1º

El Sr. POSADA: He pedido la palabra en contra de este artículo, no porque no crea que es un poco impopular el defender una cosa que tantas veces han reclamado los Diputados, sino porque por mas que sienta contrariar esta opinion, creo que tengo derecho á exponer la mia.

Yo creo que esta es una ley que va á ser mirada por algunos como una especie de reaccion, y yo jamas quisiera que se nos acusara de esto: digo porque la mayor parte de las personas á quienes va á comprender no son de nuestras opiniones políticas con muy rara excepcion.

Creo ademas esta ley altamente atentatoria á la dignidad de los Ministros y al decoro del Congreso; porque, señores, no nos hagamos ilusiones; si hemos de tener Gobierno es necesario dar todas las consideraciones posibles á las personas que esten al frente del poder.

Por este artículo á ningún Ministro se le deja sueldo despues de haber cesado en el desempeño de su destino.

¿Sería decoroso que uno que le hubiera servido por mucho tiempo siendo útil á su patria, se viera despues reducido á la miseria y á la indigencia? Sería indecoroso para el mismo; pero lo sería mucho mas para la nacion.

Por este artículo se disminuyen también las facultades que segun la Constitucion tiene la Corona para nombrar libremente los Ministros, ya sea en propiedad, ya en comision. Así pues, yo creo que puede suprimirse este artículo sin que por eso quede la ley manca, porque le considero enteramente inútil.

El Sr. MARTINEZ MONTAOS: Estoy conforme con el dictámen de la comision, pero llamo la atencion de sus individuos hacia una circunstancia bastante atendible, cual es la cesantia de los Subsecretarios, cuyo destino debe considerarse bajo el mismo aspecto que el de los Ministros.

En mi concepto podría suprimirse el art. 1º, y en el 2º, que es el que tiene la sustancia de la ley, decir: «El empleo de Ministro y el de Subsecretario no darán opcion á ningún haber por jubilacion ó cesantia.» No expreso que el empleo de Ministro sea en comision, porque decidiéndose esto podría darse lugar á mala inteligencia en las naciones extranjeras que tuviesen que tratar con España, porque creyeran que siendo interinos los Ministros no podian decidir ninguna cuestion definitivamente.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Faustino): He pedido la palabra en contra de este artículo porque segun su contexto de ninguna manera se verifica el fin que la comision se ha propuesto en su dictámen. Por el contexto de este artículo se economiza un solo real en los presupuestos? Claro es que no; porque nada dice de economias. Por esta sencilla pero terminante razon le considero inútil é innecesario. También le creo un poco resbaladizo, porque afecta en cierto modo la facultad que por la Constitucion tiene la Corona de nombrar libremente los Ministros. La Constitucion pone la palabra Ministros en su mas lata significacion; comprende lo mismo á los que sean en propiedad y á los que sean interinos; y por lo tanto resolviéndose ahora que no puedan nombrarse en propiedad, se coarta la prerogativa constitucional.

El Sr. GIL SANZ: Procuraré contestar á las observaciones que se han hecho contra el artículo en cuestion.

Ha dicho el Sr. Posada que el proyecto de ley que se discute es reaccionario. Yo no le considero así, porque si tal creyera no le defendería, como no defenderé nunca nada que tienda á este fin.

Ha dicho también S. S. que por este artículo se rebaja la dignidad de Ministro. Esta dignidad se ha de considerar solamente mientras se ejerce el cargo; mientras se ejerce tiene las mismas facultades y atribuciones, luego no tiene lugar semejante suposicion.

No creo tampoco que porque se les llame Ministros en propiedad ó en comision pierdan nada de su dignidad, porque se les dejan, repito, las mismas facultades que antes tenían, que les da indudablemente mas prestigio estableciendo que no cobren cesantia ni jubilacion; porque de ese modo brillará mas su desinterés y serán mas positivos los sacrificios que hagan desempeñando su destino.

Por último, no se ataca la prerogativa constitucional decidiéndose que los Ministros sean interinos; porque la Constitucion solo dice que la Corona tiene facultad de nombrar libremente los Ministros, y tan Ministro es el nombrado en propiedad como el nombrado en comision. Creo pues que debe aprobarse el artículo.

El Sr. RUIZ LEL ARBOL: Quisiera que la comision se sirviera

suprimir el art. 1º como innecesario é inútil, y encabezar el proyecto con el 2º, con una corta variacion. De esta manera se descartaba la palabra comision que no significa nada y que en cierto modo perjudica y mengua la categoria de Ministro. Espero que la comision se digna admitir esta alteracion como también la indicacion que ha hecho el Sr. Martinez Montaos.

El Sr. LOPEZ (D. Joaquín Maria): Me hallaba ocupado en la redaccion del dictámen sobre las bases del Senado, cuando vinieron á decirme que se estaba tratando de esta cuestion en su totalidad, y que el Sr. Mendizabal habia tomado la palabra contra este dictámen haciendo alusion á mi pobre persona. Creia entonces que tenia dos motivos para tomar parte en esta discusion; porque siempre que se ha tratado de esta materia, como recordarán muy bien los Sres. Diputados, la cual ha sido tan desgraciada que nunca ha llegado el momento de discutirse, he pensado siquiera decir dos palabras para exponer mi opinion en materia tan grave. Este motivo, repito, y la especie de alusion hecha á mi persona es lo que me mueve á tomar la palabra.

Parece que el artículo que se discute es el en que se dispone que el cargo de Ministro se sirva en comision, es decir, que es una reprobacion explicita, terminante de que pueda concederse cesantia. Este, señores, es el principio que aqui vengo á sostener, principio en que no estoy interesado particularmente, pues yo tengo una cesantia como Ministro, que si bien es cierto que ahora no disfruto porque estoy desempeñando otro destino, también lo es que mañana podré dejarle y tener opcion á ella; pero entiendo que soy representante, y como tal vengo á reclamar que ese abuso no siga. Mi opinion está fundada en principios de política, en principios de justicia, en principios de conveniencia y de moral.

En principios de política: estamos, señores, en el tiempo de las reformas, que como ahora no sea tiempo, no sé cuándo lo es: el país conoce las instituciones liberales que le rigen, porque estan consignadas en una carta mas ó menos liberal; pero esas teorías, esos principios que le sirven de base no son mas que uno, tal, que no puede producir ningún resultado práctico ni material para los pueblos cuando no se crean intereses de acuerdo con esas instituciones. He aquí el principio que tengo para reclamar que cesen las cesantias de los Ministros, que las miro como un abuso gravísimo que debe extirparse, y es necesario dar al árbol por la raíz, porque es el modo de que caigan á tierra los abusos.

Es necesario hacerse mucha ilusion para desconocer toda la fuerza de los argumentos en que está fundado este principio político; porque yo pregunto: ¿cuál es la esencia, el mecanismo de los sistemas representativos? Se me dice que por teoría el poder legislativo corresponde al pueblo, y el poder ejecutivo corresponde al Monarca ó á sus Ministros, que le representan; de modo que los representantes ó Diputados son el representante del pueblo, los Ministros el del Rey.

La ventaja que tienen los gobiernos representativos es que los Ministros cuando no pueden marchar tan aprisa como se quiere, cuando se sienten con fuerzas poco á propósito para mover la máquina del Estado, y no hacen otra cosa que ser arrastrados por ella, y tal vez llegarían á romperla, entonces deben ser renovados. He aquí, señores, cómo en los gobiernos representativos no hay muerte ni decrepitud, porque en el momento mismo que los individuos no cumplen con lo que deben, es necesario que sean renovados por otros llenos de accion y de vigor; ¿y qué resulta? Que el ministerio debe mudar de faz continuamente, que las personas que lo forman es necesario que sean continuamente removidas y separadas para que entren otras en su lugar.

Voy ahora á decir dos palabras sobre la justicia, y siento mucho que el estado de mi salud no me permita extenderme en esta materia. Lo mismo se da la cesantia al Ministro patriota que ha trabajado continuamente en el bien del país, que al Ministro que se deja dominar de pasiones, de intereses, y acaso de un espíritu funesto de partido y todo en contra del país. Este, señores, es un hecho que no puede menos de reconocerse; pero pregunto yo: ¿puede considerarse como justo un establecimiento ó un principio que lo mismo comprende lo malo que lo bueno? Es bien seguro que la suerte de los españoles, consignado este principio, estaria reducida á la suerte que tenían los antiguos que eran condenados á pena capital, que despues de beber la cicuta la tenían que pagar de su bolsillo; y los miembros que comprometen todos los intereses públicos, ¿tienen esa recompensa? No, aseguran para toda su vida un sueldo de 300 rs. que les da el país porque han contribuido á comprometer su destino.

Voy, señores, al punto de moral. Señores, no se ha calculado nada absolutamente para pagar esa cantidad, no se ha calculado, digo, porque si se hubiera hecho, era imposible que se pagara. ¿Qué contraste no resalta y no se representa á la sana razon con el colorido mas horroroso, al ver á los infelices que estan trabajando continuamente para arrancar del suelo su miserable subsistencia, y dar una parte de ella, ¿para quién? Para hombres que nada han hecho.

Este es un principio funestísimo é inmoral.

Concluye contestando á una indicacion del Sr. Mendizabal, en que habia manifestado que despues de haber salido del Ministerio el señor Lopez habia tenido que recurrir para subsistir con decoro á sus amigos.

El Sr. DIEZ: Me he levantado á hablar contra el art. 1º porque sienta un precedente que no puedo dejar pasar, porque estoy á las consecuencias. Se llama empleo el cargo de los Ministros, y se dice «por que es empleo, y porque se presupone que todos los empleos crean cesantias, el empleo de Ministros se servirá en comision;» y como yo no quiero cesantias en los empleos públicos de la nacion; quiero que ese artículo se quite para que no quede sentado un precedente y mañana se haga un cargo al Congreso de que presuponia, con decir que el cargo de Ministro no era empleo, que los demas empleos tenían derecho á cesantia.

Por lo mismo y porque creo que debe quedar sentado este precedente espero que la comision se sirva retirar este artículo como innecesario, y que si no lo retira reconozca la fuerza de mis observaciones.

El Sr. MADON: La comision reconoce lo manifestado por S. S., pero no puede retirar el artículo porque le considera como la base del proyecto; y si nosotros le consideramos como base de la base de la ley, ¿cómo le hemos de retirar?

En otra legislatura, cuando se trató de esto por un Sr. Diputado que no puede ser sospechoso, se presentó una adiccion que decia «para

los efectos de la presente ley, adición que la comisión ha adoptado ahora, y que sin duda no ha tenido presente S. S. Decía que fue presentada por un Sr. Diputado que no puede ser sospechoso, pues fue el señor Sancho. (El Sr. Sancho pide la palabra.) He nombrado á S. S. porque su nombre puede tener cierta influencia; pero no creo que S. S. dude de ello, pues que fue S. S. á la comisión á proponer la adición, y está la firma en el proyecto.

El Sr. SANCHEZ: No me acuerdo de si fui ó no á la comisión, ni tampoco de que esté mi firma, por lo que pido que se lea el documento en el cual conste mi firma.

El Sr. PAZ GARCIA: Voy á manifestar á S. S. lo que hay en el particular, y con cuánta razón citó la comisión su respetable opinión. En la legislación de 1859, tratándose de esta cuestión, el Sr. Sancho presentó dos adiciones (única oposición que hubo) ó enmiendas que se encuentran consignadas en el Diario de las Sesiones, y una de ellas es como sigue:

«El cargo de Ministro se considerará en lo sucesivo, para los efectos de la presente ley, como una mera adición.»

Creo que el Sr. Sancho recordará que esto es suyo, y la comisión creía por lo tanto que la prestaría su apoyo, y hubiese contribuido con su respetable voz á la aprobación del artículo.

El Sr. SANCHEZ: Pido que se lea el artículo tal como lo proponía la comisión.

Se leyó dicho artículo, y decía:

«El empleo de Ministros será servido en lo sucesivo en comisión.»

El Sr. SANCHEZ: Ese artículo supone que mi enmienda no tendría mas que á corregir un defecto político, suponiendo que siendo empleo había de ser en comisión, y por eso luce la enmienda; y ni entonces ni ahora quedó la ley á mi gusto. Ahora no la impugno porque sé que se aprobará y de nada servirán las razones que yo pueda alegar; únicamente me he levantado para decir que entonces no se salvaba un principio político.

Además, señores, yo encuentro el que cuando se presenta una economía al pueblo, no es bueno presentar los números. Aquí se ha partido de un principio hasta cierto punto falso. Se ha dicho ha habido cien Ministros, cada Ministro tiene 40 ó 500 rs.; se dice, poniendo á todos á 500, puesto que han sido 100, importa el presupuesto de este gasto 1500 duros.

¿Y si yo digo que no pasa de 150 duros? Pues esto no es tan grande economía como á primera vista parece. Digo que no asciende á mas que á esa cantidad, porque me lo ha dicho una persona que lo ha sacado Ministro por Ministro. Así que yo quisiera que se presentasen datos, pues es necesario que el pueblo sepa la verdad, para que luego no tenga que decir que se le ha engañado. En todos los países cuando se han presentado esta especie de cuestiones, han sido acompañadas del cálculo exacto para poder juzgar con acierto.

Por ejemplo, señores, no hablo de los Ministros actuales, sino de los pasados. El Sr. Perez de Castro, como embajador y bien antiguo, tenía ya declarados los 400 rs. Los Ministros de Guerra todos por lo regular han sido generales, y por consiguiente tienen el sueldo de cuartel que es igual á la cesantía de 500 rs. Todos los otros Ministros de los demás ramos, algunos habrá habido que no hayan sido empleados, pero regularmente puede considerarse que lo han sido en general, y si tenían ya ganada una jubilación de 10 ó 120 rs., quiere decir que hasta 500 había solo la diferencia de otros 10 ó 120 rs.

Por lo tanto, señores, yo he dicho eso porque me gusta que cuando se trate de rebajas se hagan con cálculo cierto á fin de que no resulte después lo que no se creyó al principio. El artículo es enteramente inútil pues no hay necesidad de decir que es empleo en comisión. Yo entiendo que debía suprimirse, y por consiguiente empezar la ley por el 2.º diciendo: «El cargo ó destino de Ministro no dará jubilación ni cesantía.» Esto creo que podía ponerse sin que alterase en nada la parte económica. Concluyo diciendo que tengo el sentimiento de que no pueda leerse la enmienda que he indicado.

Después de hacer algunas aclaraciones los Sres. Mendizabal, Lopez y Paz Garcia, quedó retirado el art. 1.º para refundirle en el 2.º

Se preguntó al Congreso si se reuniría en secciones para el nombramiento de la comisión mixta que ha de dar su dictamen sobre el modo de conciliar las bases propuestas por el Senado en la cuestión de Regencia con las que ha aprobado el Congreso, y se acordó afirmativamente, como el que continuase en seguida la sesión.

Quedó suspensa la sesión á las dos y media.

Á las cuatro y cuarto continuó la sesión dándose cuenta de que las secciones habían nombrado para el sorteo de la comisión mixta, la primera al Sr. Alonso (D. Juan Bautista); la segunda al Sr. Aillon; la tercera al Sr. Lopez (D. Joaquin Maria); la cuarta al Sr. Burriel; la quinta al Sr. Gil Sanz; la sexta al Sr. Gonzalez Bravo, y la séptima al Sr. Fuente Andres; y verificado el sorteo resultaron electos para la referida comisión los Sres. Alonso (D. Juan Bautista), Gonzalez Bravo, Gil Sanz, Lopez (D. Joaquin Maria), y Burriel.

Asimismo se dió cuenta de varias adiciones á los dictámenes sobre los proyectos de 4 por 100 y dotación del culto y clero, que pasaron á sus comisiones respectivas.

Se leyó un mensaje del Congreso al Senado remitiendo la minuta de las bases aprobadas relativas á la elección de la Regencia, y la lista de los Sres. Diputados nombrados para componer la comisión mixta, con el objeto de que el Senado se sirva nombrar igual número de individuos, y se vea el modo de conciliar las opiniones de ambos cuerpos.

El Congreso declaró conforme con lo aprobado el mensaje leído, y lo aprobó á continuación.

#### Discusion sobre el proyecto de ley relativo á las cesantías de Ministros.

Se leyó el nuevo art. 1.º redactado en los siguientes términos:

Art. 1.º «El cargo de Ministro no dará opción á mas haber por jubilación, cesantía ó monte pío, que el que correspondiese al individuo por el destino de mayor clase que antes haya desempeñado, segun las disposiciones que rigieren para los demás empleados públicos.»

El Sr. MARTINEZ MONTAOS: Desearia que la comisión retirase el artículo para que comprendiese tambien en él á los Subsecretarios.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: Señores, me parece que el objeto de esta ley es tirar una línea de separación entre los Ministros y los demás empleados públicos, porque los Ministros hacen el bien ó el mal por sí, y los Subsecretarios como los demás empleados no están en ese caso. Por consiguiente el proyecto que está sometido á la deliberación del Congreso está en su lugar, y no debe envolverse en este artículo ni á los Subsecretarios, ni á otros empleados que están en distinta línea que los Ministros.

El Sr. PASCUAL: Señores, tomo la palabra para hacer algunas observaciones, en vista de las cuales desearia que la comisión se sirviese retirar el artículo que se discute, de acuerdo con mis opiniones.

El artículo tiende lo mismo que todo el proyecto á cortar un abuso; pero yo creo que el mal no está ahí, y que se abre un vasto campo á la inmoralidad, de establecer el artículo como está sin ponerle una cortapisa. Porque el artículo dice que los que desempeñen el cargo de Ministros no tienen opción á otra cesantía que á aquella del mayor empleo que hayan servido; y la inmoralidad está hasta tal punto explícita y desenvuelta en nuestros días, que nada tendrá de particular que sabiendo los que desempeñan el cargo de Ministros que no tienen opción á cesantía, antes de salir del ministerio se nombre por ejemplo el que es abogado jefe de la magistratura española, y el militar se ponga un entorchado mas. Por consiguiente para evitar esta inmoralidad y estos escollos, suplicaria á la comisión se dignase retirar el artículo y presentarle en términos que desapareciese este inconveniente.

El Sr. MADDOZ: La comisión tiene el sentimiento de no poder acceder á las observaciones del Sr. Pascual, porque no las cree propias de esta ley.

El Sr. LUJAN: Me había abstenido, señores, de tomar la palabra en esta cuestión; pero no puedo resistir al deseo de usarla, parti-

cularmente después de haber oído lo dicho por el Sr. Pascual sobre que se pusiera una cortapisa en este artículo para cortar los males que S. S. ha indicado.

Ha añadido S. S., hablando de la necesidad de evitar estos males, que por el artículo se abría un vasto campo á la inmoralidad, tan desenvuelta en nuestros días. No estoy en esto con el Sr. Pascual, y así debo decirle en contestación que si bien en este país como en todos los del mundo hay ejemplos de inmoralidad, se formaría una idea muy equivocada del carácter español, si se creyese que se podía referir á la generalidad lo dicho por el Sr. Pascual. Yo creo, señores, que todos están persuadidos de que si ha habido en España por desgracia ciertos hombres que han faltado á sus deberes, ha habido muchísimos mas que han cumplido con ellos. Pasando á otra cosa, yo también expondré á la consideración de la comisión algunas observaciones sobre el proyecto que se discute.

He oído con mucho gusto el pensamiento y la opinión de los señores Diputados que han tomado la palabra en esta cuestión, pues uno y otro están fundados en el principio de disminuir las cargas públicas. Se ha dicho aquí que la comisión al dar este dictamen debía tener presente cuál es la manera en que se organizan los ministerios, cuál es la manera con que la parte del personal se renueva por la continua variación de la opinión, á la cual en estos Gobiernos es preciso seguir; pero esta observación no viene á corroborar en mi concepto el principio que se sienta en el dictamen. Pues qué, ¿los abusos que cometen los hombres en esta época no son hijos de los recuerdos y las reminiscencias de otras épocas? ¿pues qué en los Gobiernos libres constitucionales se elaboran los ministerios en el mismo laboratorio que en los Gobiernos absolutos?

Ya sabemos, señores, cómo se elaboran en estos Gobiernos, ¿y cuál es el laboratorio en que se elaboran los Ministros en los Gobiernos representativos? ¿No son los cuerpos colegisladores donde los hombres elegidos por el país vienen á emitir su opinión y á juzgar en las grandes cuestiones de la administración pública, para probar por este crisol su capacidad? Pues si hay tantos medios para que la opinión pública pueda cerciorarse de lo que hay en este punto; si son tan diferentes en uno y otro caso el modo de formarse los ministerios, ¿por qué queremos aplicar en el día una ley que tiene por objeto remediar abusos que no están en práctica?

Si aprobamos esta ley, lo que haremos será corregir un abuso con otro mayor, porque para mí no es razón la que aquí se ha dado hoy de que con las cesantías se premia lo mismo al Ministro bueno que al malo; porque de esta manera tambien yo contestaré que con esta ley vamos á castigar del mismo modo al hombre que ha perdido al país que al que le ha hecho servicios inmensos. Y es preciso tener presente que los servicios que hacen los hombres que están al frente del Estado son de una naturaleza y de un tamaño muy distinto de los de los demás hombres. ¿Pues qué nos podemos olvidar de los servicios que hicieron á su patria el cardenal Cisneros, los Arandas y otros hombres eminentes que tanto honran á nuestro país? ¿Pues qué los Pitts, los Thiers y tantos otros por haber hecho á su país tan señalados servicios han de dejar de participar de los derechos que corresponden á los empleados más subalternos? El mas simple empleado tiene derecho á cesantía, ¿y los hombres en cuyas manos está el porvenir de la nación han de ser de peor condición? Y señores, la economía que de esta suerte se proporciona al Estado, ¿es de tan gran tamaño que pueda recompensar esa consideración? Señores, el salvaje de los bosques corta con el hacha el árbol para aprovecharse de él, y el hombre civilizado lo cria, lo cultiva para sacar de él mas provecho.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Señores, al tomar la palabra en esta cuestión es mi ánimo, no solo defender el artículo, sino tambien hacerme cargo de algunas observaciones que se han hecho en el curso de esta discusión.

La nación española está cargada, cargada hasta el extremo de oír una porción de palabras que no significan ideas fijas, cuando están en relación con los bienes materiales del país. Meoras en el sistema, mejoras en la administración, cuentas claras, economías: estas palabras se repiten al mismo tiempo que los pueblos que han derramado lágrimas y arroyos de sangre, no ven que se haya mejorado en nada ninguno de los ramos de la pública administración. Estamos pues en el caso de empezar por el origen, por el principio, por el Gobierno, por el ministerio, que es el punto de donde ha manado un raudal funesto que ha envenenado los intereses de la patria, y es el punto donde debía manar una fuente cristalina, pura, de bienestar y de prosperidad.

Debemos pues empezar por ese punto las reformas, y hacerlas en los sueldos de los Ministros que son los que tienen en sus manos el porvenir de la nación. Se ha pronunciado en este sitio, y debilmente todavía á pesar de la voz elocuente de muchos oradores, que la inmoralidad cunde mas ó menos en todas partes; y cuando se han hecho caer estas palabras en un sentido concreto, verdadero, amargado cierto, otras voces elocuentes, al hablar de la moralidad, del decoro y dignidad de la nación han repuesto que no es la nación española la mas desnuda de buenas costumbres, de amor á la virtud y de todos los sentimientos que á ella conducen y la forman, y en mi concepto los unos dicen verdad y los otros tambien.

Verdad es que hay inmoralidad; pero los que dicen esto no dicen que la nación española sea una nación de malvados, vil y degradada: lo que dicen estos Diputados, dignos de su país, no es que el pueblo, la nación, la masa inmensa de ciudadanos sea inmoral: lo que dicen es que al ver premiadas ciertas personas, hay en ello inmoralidad porque son las mismas que han defraudado las esperanzas mas legítimas del Estado: lo dicen con relación á los Ministros que hayan defraudado el sagrado depósito de las arcas del Tesoro; lo dicen con relación á los altos funcionarios que no han desempeñado bien sus deberes; lo dicen con respecto á los hombres que reciben de los contribuyentes el sudor de su frente, sin que este sudor de su frente, convertido en dinero, ingrese en las arcas del Tesoro.

Esto es una verdad, señores: descendamos al pueblo infeliz, descendamos á la aldea miserable donde están los que contribuyen, donde está el soldado mutilado que ha perdido el brazo defensor de la patria, y allí veremos las miserias, las escaseces y las amarguras, y allí verá el Sr. Lujan si son verdaderas ó inciertas esas voces que se levantan. La nación española es altamente moral, está penetrada de los principios religiosos; mas por eso mismo, porque es una verdad, es cierto tambien que allí donde está la opresión allí mismo se conoce la verdad de los opresores; y, señores, los medios, mas ó menos inquisitoriales, que se han empleado para esquilmar á los pueblos, esos son la degradación, esos son la ruina.

Descendiendo á exponer algunas razones que en mi concepto existen en favor del art. 1.º, contestaré desde luego al Sr. Pascual. Ha dicho S. S. que se podría proponer el pensamiento de que los Ministros fuesen, por ejemplo, iguales á los demás empleados, á quienes solo se les permite ascender en sus escalas respectivas. Yo no sé si esto de escalas respectivas es una verdad ó un pensamiento un tanto absurdo; pero dado que sea una verdad, ¿produciría el efecto que se propone S. S.? yo lo dudo mucho: creo que algunas veces en este cuerpo y aun en el Senado se han ofrecido graves dificultades.

He oído al Sr. Sancho palabras que me han llamado la atención: haciéndose cargo de que las economías que produciría esta ley no ascenderían mas que á 14 ó 150 duros, dijo que por ejemplo el Sr. Castro tenía 400 rs. cuando subió al Ministerio, que estos los dejaría, y que por consiguiente no había aquí economía: que lo mismo había sucedido con respecto al Sr. Perez de Castro y otros Ministros, por cuya razón si se iban haciendo todas estas rebajas de los 150 duros, la cantidad que se economizase sería muy insignificante.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. me permitirá que le interrumpa: ha pasado la hora del reglamento y se va á preguntar al Congreso si se prorrogará la sesión.

El Sr. ALONSO: Concluiré brevemente: voy solo á responder á este argumento del Sr. Sancho. Hay aquí un Sr. Diputado, que es mi amigo el Sr. Iriarte, que ha tenido la curiosidad de llevar una razón exacta del número de Ministros que hay contando desde el año 11, y dice que son 509; y sus cesantías ascienden á la cantidad de 9.270,000

reales; esta es una economía bastante considerable, y por consiguiente creo que no debe despreciarse.

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra en contra, se procedió á la votación del artículo y fue aprobado.

El Sr. PRESIDENTE señaló para mañana la continuación de la discusión pendiente; y se levantó la sesión á las cinco y cuarto.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### GRAN BRETAÑA.

Londres 14 de Abril.

Prosigue la inquietud por no haber llegado el buque el *Presidente*, que debía haberlo verificado hace tantos días, habiendo quedado desmentida su arribada á Liverpool.

He aquí el texto publicado por la Gaceta de Augsburgo del 10 de Abril de la *Nota* que la conferencia de Londres ha dirigido al embajador turco Shekib-Effendi en contestación al firman de investidura que el embajador la había comunicado.

«Los que suscriben han tenido el honor de recibir la nota fecha 11 de este mes, por la que S. E. Shekib-Effendi ha tenido á bien anunciarles que por la serie de pruebas que Mehemet-Alí ha dado de su sumisión, S. A. el Sultan había cumplido voluntariamente su promesa, reintegrándole bajo ciertas condiciones en su destino de gobernador hereditario de Egipto. Dando parte á los plenipotenciarios de las cuatro córtes aliadas de esta resolución, el embajador otomano ha tenido la bondad de comunicarnos el firman dado el 13 de Febrero de 1841, y la nota dirigida á los representantes de las cuatro Potencias en Constantinopla por Reschid bajá para anunciarles que la cuestión de Egipto está resuelta.

«Los que suscriben esperaban, como es su deber, manifestar al embajador otomano, en nombre de sus córtes, el vivo placer que les inspira este suceso, que dando una solución definitiva de la crisis de Oriente, realiza completamente las intenciones que han dirigido la política de las cuatro Potencias signatarias del tratado de 15 de Julio. En este estado de cosas las cuatro córtes han respondido de antemano al deseo expresado por la Puerta de ver volver los cónsules á Alejandria, y el protocolo firmado el 5 ha invitado á los representantes de las cuatro Potencias á entenderse entre sí y con la Puerta Otomana sobre la época en que los referidos agentes deberán volver simultáneamente á Egipto. En lo que concierne á los pormenores relativos á la administración interior de esta provincia, á los cuales se han referido los firmantes del 15 de Febrero, los que suscriben han recibido de Alejandria con fecha 24 del mismo la noticia de que están arreglados la mayor parte de estos puntos.

«En efecto, Mehemet-Alí ha reconocido, sin ningun reserva, que todos los tratados y todas las leyes del imperio otomano deben ser cumplidas en Egipto, como en todas las demás provincias del imperio. Y se ha sometido á las órdenes de la Sublime Puerta relativas al sistema monetario, al alistamiento, al servicio y al uniforme de las tropas, y á la construcción de los buques de guerra. Ha puesto bajo las órdenes de S. A. el Sultan, las fuerzas de tierra y de mar de Egipto en el número que le ha prescrito la Sublime Puerta; en una palabra, se encuentra legalmente con la Puerta en la situación de un súbdito gobernador delegado de una provincia que forma parte integrante del imperio otomano.

Partiendo de este principio, el tratado de 15 de Julio se ha dirigido á restablecer las cosas en el estado en que anteriormente se hallaban, dependiendo ahora únicamente del Sultan resolver las cuestiones concernientes á la administración interior que aun no están arregladas, y de tomar en consideración las propuestas que Mehemet-Alí ha sometido sobre este asunto al supremo árbitro su Sultan.

Para no entrar en un exámen que no es de su competencia, los que suscriben se limitarán á repetir los principios que han sentado en la nota colectiva que han tenido el honor de dirigir el 30 de Enero último al embajador otomano: estos principios, que se fundan en las condiciones del acta separada del tratado de 15 de Julio, servirán de guia á las explicaciones amistosas que los representantes de las cuatro córtes creen deber elevar á la suprema Puerta.

Los que suscriben tienen la firme convicción de que las observaciones hechas con el deseo sincero de la reconciliación, serán tomadas en consideración por el Sultan con la misma benevolencia con que no ha cesado de recibir los consejos que las Potencias le han dado hasta el presente. S. A. tendrá á bien apreciar estos consejos sinceros y desinteresados, haciendo un acto de clemencia por el que se conseguirá una obra de pacificación, para la cual se han aliado y han coadyuvado tan lealmente.

Los que suscriben tienen el honor &c. = Esterhazy. = Neumann. = Palmerston. = Bulow. = Brunov. = Londres 15 de Marzo de 1841.

### FRANCIA.

Burdeos 14 de Abril.

Dícese que el Rey debe próximamente recorrer los departamentos del Mediodía. S. M. visitará en particular el de la Gironda, y al efecto han recibido las autoridades instrucciones para que todos los preparativos estén terminados para fines de Mayo. (*Indicateur.*)

Paris 16 de Abril.

Por fin se ha constituido el ministerio belga que se compone de las personas siguientes:

Ministro de Negocios extranjeros, el conde de Meulenaere.

De lo Interior, Mr. Nothomb.

De Justicia, Mr. Van Volxem.

De Hacienda, el conde de Briey.  
De Obras públicas, Mr. Desmarières.  
De Guerra, el general de Buren.  
El *Monitor belge* además de estos nombramientos anuncia también el término de la legislatura. (*Debats.*)

A contar del 20 al 28 del mes actual debe principiarse á trabajar en todos los puntos que debe recorrer la mutalla. El empresario del fuerte de San Dioso acaba de recibir órden para dar principio á los terraplenes, y en su consecuencia 2,500 peones debieron el 15 comenzar á trabajar allí. (*Corresp. part.*)

En la sesion del 13 de Abril la Cámara de los Pares ha votado á una mayoría de 106 votos contra 8 la ley de los fondos secretos.

El Sr. príncipe de Joinville salió el 13 á media noche de Paris para Saint-Omer.

El *Moniteur Parisien* dice que es positivo ha recibido lord Ponsonby licencia de su Gobierno, y que en su consecuencia va á salir de Constantinopla.

## MADRID 22 DE ABRIL.

La comision del Congreso encargada de informar sobre el mensaje del Senado, ha presentado en la sesion de hoy nuevamente redactados los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 11 y 12, que á este fin retiró en el dia de ayer. Todos ellos han sido aprobados sin oposicion de ningun género, conforme teniamos pronosticado, y esta circunstancia ha dado lugar á que se pasase á otro asunto.

La órden del dia, que habia quedado pendiente por dar lugar á este importante y urgente negocio, traia á la discusion el proyecto de ley sobre supresion de cesantías de los Ministros.

El Sr. Lopez, que habia sido objeto en debates anteriormente empeñados sobre este asunto, de alusiones mas ó menos exactas por parte del Sr. Mendizabal, se ha creído obligado á tomar la palabra en la cuestion, aclarando los hechos y demostrando al Sr. Diputado que habia hecho referencia á su persona, que las deducciones fundadas en su ejemplo personal probaban lógicamente todo lo contrario respecto al proyecto de que se trataba. La oportunidad de las observaciones del Sr. Lopez han entretenido agradablemente algunos momentos al Congreso.

El Sr. Sancho ha impugnado con su fuerza de raciocinio acostumbrada el artículo 1.º del dictámen; y la comision, convencida de la exactitud de sus reflexiones, ha accedido á retirarlo, haciendo en él 2.º una ligera adiccion que ya habia sido propuesta por el mismo Sr. Sancho y que completaba de todo punto la idea, y perfeccionaba notablemente este trabajo legislativo.

El Congreso ha suspendido la sesion cuando se hallaba en este estado el asunto de la cesantía de los Ministros, y se ha reunido en secciones á fin de nombrar la comision de su seno que debe formar parte de la mista con el Senado, para transigir las diferencias existentes entre ambos cuerpos sobre la manera de proceder al nombramiento de la Regencia.

Las secciones han nombrado los mismos individuos de la comision anterior para la mista, á excepcion del Sr. Diez que ha sido sustituido en la suya por el Sr. Burriel.

No queremos deducir de aqui que sea el ánimo del Congreso el de resistir toda idea de transaccion con el Senado, porque si bien esta circunstancia pudiera dar lugar á conjeturas mas ó menos fundadas, puesto que el Sr. Diez habia propuesto un medio conciliatorio en su dictámen particular, nos consta sin embargo, por las expresiones del Sr. Lopez en la sesion última, que no será imposible en este caso un acomodamiento entre los dos cuerpos colegisladores.

De desear es que así se realice, porque nada interesa tanto ya al pais como el salir con urgencia de esta cuestion de inmensa trascendencia.

Publicado el resultado de las elecciones verificadas en las secciones del Congreso, se ha procedido á sortear los cinco individuos que debian componer la comision mista. Este sorteo es ordinario en los casos de esta naturaleza, por cuanto hallándose prevenido en el art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1837 que las comisiones mistas de uno y otro cuerpo se compongan de igual número de Diputados y Senadores, y constando de cinco individuos las comisiones del Senado por estar dividido en cinco secciones; y contando siete las del Congreso por razon análoga, es indispensable para igualar el número, excluir dos individuos de la comision de este último cuerpo.

La suerte ha separado de la comision á los Señores Aillon y Fuente Andres.

Volvió á empezarse despues el debate sobre el artículo 2.º del proyecto de cesantías de Ministros, convertido ya en 1.º por la supresion convenida respecto del anterior; y así que hubieron hablado en contra los Sres. Pascual, por parecerle incompleto,

y Lujan, por creer no suficientemente fundado el proyecto, y en pro los Sres. Sanchez de la Fuente, Madoz y Alonso, fué aprobado, casi por unanimidad, en votacion ordinaria.

Entre tanto la comision de Correccion de estilo habia examinado la contestacion al mensaje del Senado, y aprobada por ella su correccion, se votó afirmativamente por el Congreso, levantándose en tal estado la sesion de este dia.

En el artículo necrológico del general Quiróga inserto en la Gaceta de antes de ayer, se padecieron dos equivocaciones notables que nos apresuramos á deshacer; la primera fue poner como segundo apellido de dicho general *Herunda* en lugar de *Hermida*, y la otra el haber omitido al final la firma de nuestro amigo D. Manuel Benito Aguirre, á cuya pluma es debido el mencionado artículo.

## DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

### AVISÓ A LOS NAVEGANTES.

*Nuevo fanal á la entrada de Gotemburgo en la isla Winga y dos fuegos en las intermedias de Buskaret y Botto en el Categat, costa de Suecia.*

Con órden de la Regencia del 19 de este mes se ha recibido el siguiente anuncio oficial, dirigido al Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar por el Excmo. Sr. Ministro de Estado, y remitido por el señor encargado de Negocios de S. M. en Stokolmo.

«Primera Secretaria del Despacho de Estado.—La administracion de Marina hace saber á todos los navegantes:

«Primero. Que se construirá un faro de piedra en la isla Winga, situada en latitud 57.º.37'.30".N y longitud 29.º.46'.E de Fierro (17.º.53'.37".E de Cádiz), cuyo fanal se encenderá en el curso del próximo verano y será de tercer órden y *Luz-fija*, que podrá verse á distancia como de tres leguas marítimas.

«Segundo. Además de este fanal en Winga se establecerán dos fuegos intermedios en Buskaret y en Botto, que servirán de valiza para que los navegantes se dirijan á la rada de Gotemburgo.

«Tercero. Con estas marcas se evitarán los escollos de las inmediaciones del faro. Stokolmo 12 de Enero de 1841.»

Madrid 21 de Abril de 1841.

### Junta de sorteos de la deuda del Estado.

La junta nombrada por la Regencia provisional del Reino en su órden de 30 de Marzo anterior para autorizar el solemne sorteo de la cuarta duodécima parte de la deuda extranjera diferida, que debe pasar á la clase de activa con arreglo al art. 6.º de la ley de 16 de Noviembre de 1834 y convenio celebrado en 7 de Diciembre siguiente con Mr. A. Ardoin, hace saber que la Regencia se ha servido señalar para que tenga efecto, el sábado 1.º de Mayo próximo á las once de la mañana en la sala de los Consejos destinada á estas operaciones, y á presencia del público.

Para el debido conocimiento se manifiesta que el total de la deuda diferida ascendia en 1838 antes de verificarse el primer sorteo á 62.191,400 pesos fuertes, representados por 44,174 documentos divididos en seis series desde la A á la F inclusive. De este importe se formó el plan general que ha de servir para la realizacion de los doce sorteos de esta deuda en los doce años consecutivos que determina la citada ley, dividiendo cada serie en doce lotes representados por doce bolas: de forma que las seis series estan representadas por 72 bolas señaladas con los números desde el 1 al 72.

En el primero, segundo y tercer sorteos celebrados en 1838, 1839 y 1840 salieron premiados los documentos representados por las bolas siguientes:

| Números.        | Serías. | Documentos.        | Sus importes en ps. fs. |
|-----------------|---------|--------------------|-------------------------|
| <b>En 1838.</b> |         |                    |                         |
| 3...            | A.....  | 751.....           | 150,200                 |
| 24...           | B.....  | 1,085.....         | 453,200                 |
| 34...           | C.....  | 416.....           | 332,800                 |
| 43...           | D.....  | 333.....           | 399,600                 |
| 54...           | E.....  | 583.....           | 1,399,200               |
| 61...           | F.....  | 514.....           | 2,467,200               |
| <b>En 1839.</b> |         |                    |                         |
| 11...           | A.....  | 750.....           | 150,000                 |
| 18...           | B.....  | 1,084.....         | 453,600                 |
| 36...           | C.....  | 416.....           | 332,800                 |
| 41...           | D.....  | 333.....           | 399,600                 |
| 52...           | E.....  | 584.....           | 1,401,600               |
| 65...           | F.....  | 514.....           | 2,467,200               |
| <b>En 1840.</b> |         |                    |                         |
| 5...            | A.....  | 751.....           | 150,200                 |
| 25...           | B.....  | 1,085.....         | 453,200                 |
| 35...           | C.....  | 416.....           | 332,800                 |
| 45...           | D.....  | 333.....           | 399,600                 |
| 51...           | E.....  | 584.....           | 1,401,600               |
| 71...           | F.....  | 515.....           | 2,462,400               |
|                 |         | <b>11,041.....</b> | <b>15,546,800</b>       |

Ascendiendo el valor de dichos documentos, como queda demostrado, á 15.546,800 pesés fuertes, resultan existentes en circulacion para el sorteo del presente año 53,133, importantes 46.644,600 pesos fuertes; los cuales van representados por 54 bolas, á saber: los números 1; 2, 4, 6 al 10 inclusive y el 12 corresponden á la serie A: desde el 14 al 22 á la B: desde el 25 al 33 á la C: desde el 37 al 40, el 42, 44 y 46 al 48 á la D: el 49, 50, 55 y 55 al 60 á la E: y desde el 62 al 64 y 66 al 70, y 72 á la F: combinándose los picos de modo que mas bien puedan resultar en favor que en contra de los interesados, segun aparece de la demostracion que se ha fijado en la entrada de las oficinas de la Caja nacional de Amortizacion, que se pasará á la de la sala donde se ha de efectuar el sorteo el dia en que se verifique.

Los documentos que salgan premiados se convertirán en otros de la deuda activa, y gozarán interés desde 1.º de Mayo, con arreglo á lo dispuesto en la ley y convenio de que se ha hecho mérito.

Respecto al modo y época en que deben presentarse al cange, el Gobierno de S. M. cuidará, luego que se verifique el sorteo, de hacerlo saber en las córtes de Londres, Paris y Madrid para inteligencia de los interesados.

### Dirección general de Correos.

A fin de conseguir la regularidad conveniente en la circulacion de los periódicos para evitar su extravío, las reclamaciones consiguientes, y depurarse en su caso de dónde procede; esta Direccion de mi interior cargo comunica á la administracion del correo general varias disposiciones que ha juzgado conducentes. Y siendo preciso para su ejecucion que preceda el acuerdo y conformidad con las empresas periódicas, invita á los encargados de estas á que se sirvan acercarse al efecto á dicha administracion.

Madrid 22 de Abril de 1841.—Juan Baeza.

## BOLSA DE MADRID.

### Cotización del día 21 á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 26 con cupones al contado: 26  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{4}$ , tres dieziseisavos,  $\frac{1}{2}$ , once dieziseisavos, cinco dieziseisavos,  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{4}$ , 26 nueve dieziseisavos y 26  $\frac{1}{2}$  á v. f. ó vol. y firme: 26  $\frac{1}{2}$ , 27  $\frac{1}{2}$ , 26  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{4}$ , 27  $\frac{1}{2}$  y 27 á v. f. ó vol. á prima de  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{4}$  y  $\frac{1}{2}$  por 100 con cupones.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Cupones llamados á capitalizar, 20  $\frac{1}{2}$  al contado.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Deuda sin interés, 5  $\frac{1}{2}$  á 40 d. f. ó vol.: 6  $\frac{1}{2}$  á id. id. á prima de  $\frac{1}{2}$  por 100 nuevas.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

#### CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 36 11 dieziseisavos.

Paris, 15-15.

Alicante,  $\frac{1}{2}$  d.  
Barcelona, ps. fs.,  $\frac{1}{2}$  b.  
Bilbao,  $\frac{1}{2}$  id.  
Cádiz, id. id.

Coruña,  $\frac{1}{2}$  á  $\frac{3}{4}$  d.  
Granada  $\frac{1}{2}$  id.  
Málaga, par. din.  
Santander,  $\frac{1}{2}$  b.  
Santiago, 1 d.  
Sevilla,  $\frac{1}{2}$  b.  
Valencia par. d.  
Zaragoza, id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## SUBASTAS.

EL intendente militar del distrito de Granada &c. Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito, por el tiempo de un año, que principará á correr en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del próximo de 1842, bajo las condiciones aprobadas por S. M., se anuncia al público con el fin de que los que quieran interesarse en dicho servicio acudan á verificarlo ó instruirse de las citadas condiciones en la secretaria de esta intendencia militar: en el concepto de que la subasta se celebrará con arreglo á lo resuelto en el art. 1.º de la Real órden de 13 de Mayo de 1830 por medio de un solo remate en esta capital, para el cual he señalado el dia 15 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, en mi despacho, sito en el edificio ex-convento de S. Francisco de esta ciudad.

Los comisarios de Guerra de los cantones ó plazas de este distrito por una Real órden de 29 de Abril de 1831 se hallan autorizados para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene, cuya Real órden como el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos ministros; debiendo hallarse en el mio las indicadas proposiciones precisamente 12 ó 15 dias antes del referido remate. Granada 12 de Abril de 1841.—Joaquin Rendon.—Fernando Rodriguez de las Casas, secretario.

POR la direccion general de Correos se sacan á pública subasta las obras de reparacion de las dos casas de las paradas de posta de los Angeles y Espartinas por la cantidad que consta del pliego de condiciones que con los presupuestos se halla de manifiesto en la esribanía principal del ramo. Quien quisiere hacer postura acuda á la misma; en el concepto de que para su único remate está señalado el dia 27 del corriente á las doce de la mañana en la sala de dicha direccion.

## VACANTES.

SE halla vacante el partido de cirujano de la villa de Yebra en la Alcarria, provincia de Guadalajara, partido de Pastrana, distante 12 leguas de esta corte, cuya dotacion es de 50 rs. vn., cobrados por el ayuntamiento, y 55 fanegas de trigo blanco de los que se afeitan en sus casas, con mas lo que produzcan la curacion de golpes de mano airada y mal venereo. Se advierte que los que opten á esta plaza han de ser cirujanos latinos, y se admiten solicitudes por el término de mes y medio, las que se dirigirán francas de porte al presidente del ayuntamiento constitucional de la citada villa.

## Ayuntamiento constitucional de Villarubia de Santiago.

Está vacante el partido de médico titular de la villa de Villarubia de Santiago: tiene 500 vecinos escasos, es pueblo muy sano, de un piso llano, situado á dos leguas de Ocaña, 10 de Madrid y otras 10 de Toledo; la dotacion es 79 reales perfectamente pagados por su ayuntamiento, en tercios, del fondo de sus propios; se admiten memoriales hasta fin del corriente, y los aspirantes los remitirán á dicha corporacion francos de porte.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EN el juzgado del Sr. D. Diego Meado, ministro togado de la audiencia territorial de esta ciudad de Sevilla y juez tercero de primera instancia de ella, y por ante el infrascripto escribano, se siguen autos á instancia de D. Antonio Borrego contra Joaquin Anton, vecino de esta dicha ciudad, por cobranza de reales procedentes de una compañía que tuvieron en la compra de ganado mular, en los cuales ha recaido una providencia del tribunal territorial donde fueron apelados por el ejecutado, mandando se les hiciera saber á las partes para su cumplimiento; pero como Joaquin Anton, á quien se le habia embargado y depositado bienes semovientes, se halla ausente de esta ciudad sin saber el pueblo de su residencia, se ha decretado por el Sr. juez en providencia del día 5 del presente Abril, á instancia del actor, se fijen edictos, que se inserten en los periódicos de esta ciudad y en la Gaceta de Madrid, llamando y citando al Joaquin Anton á que se presente en el juzgado de dicho Sr. juez, en el término de 50 dias, por sí ó por apoderado, para hacerle saber la providencia indicada; con apercibimiento que pasado sin presentarse, se dará la providencia que haya lugar en su rebeldía; y para que llegue á su noticia y le pare el perjuicio consiguiente, se fija el presente. Sevilla 5 de Abril de 1841. Miguel de Asme, secretario.

## Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid.

Por providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á D. Antonio Gregorio Suas, para que en el término de nueve dias que por segundo se le señala, se presente en la escribania principal de Amortizacion, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á prestar su declaracion y dar sus descargos en causa criminal que se sigue sobre falsificacion de tres títulos al portador del 5 por 100 de 40,000 rs. cada uno; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se llama y emplaza á Don Antonio Martin y Lunas, Don Javier Varcaestequi, y Don José María Sanchez, para que en el término de nueve dias, que por tercero y último se les señala, comparezcan en la escribania principal de Amortizacion, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á prestar sus respectivas declaraciones en causa criminal que se sigue por falsificacion de una lámina de deuda sin interes contra el Estado, núm. 24,145 de 210,000 rs. vn., apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Igualmente se cita, llama y emplaza á Don Simon Ibarra para que en el único, preciso é improrogable término de nueve dias se presente en la escribania principal de Amortizacion, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á prestar su declaracion y dar sus descargos en la indicada causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se cita, llama y emplaza á Doña Ramona Verges para que en el único, preciso é improrogable término de nueve dias se presente en la escribania principal de Amortizacion, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á prestar su declaracion en causa criminal que se sigue sobre falsificacion de una lámina de deuda sin interes contra el Estado, número 115,885, de 56,557 rs. 28 mrs. vn.; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

EN virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término preciso y perentorio de diez dias á la persona que se crea con derecho ó pueda ser interesada en unos géneros consistentes en vasos de vidrio, percales y otros efectos que en varios buites conducia en su carro Nicasio Cobos, ordinario de Medina del Campo, el día 24 de Octubre del año último, y fueron detenidos á las inmediaciones de esta capital y trasladados á la Aduana, apareciendo una guia de consignacion á D. Manuel Ruiz, á quien debian entregarse en Toledo, sin que haya podido saberse la clase de domicilio de este sugeto, para que comparezca en esta subdelegacion y escribania mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la Aduana de esta capital, á deducir la accion que

pueda convenirle en la causa que por delito de contrabando y defraudacion se ha formado con motivo de la detencion de dichos géneros; en cuya causa se halla tambien comprendido el referido ordinario Nicasio Cobos y D. Benito Fernandez, vecino y del comercio de dicha villa de Medina del Campo; bajo apercibimiento de que no verificando su presentacion en el término señalado, se continuará el procedimiento conforme á derecho, parando al dueño ó interesado en dichos géneros el perjuicio que haya lugar.

EN virtud de providencia del Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia de esta capital, se cita y emplaza á los que se crean con derecho como herederos ó acreedores á los bienes quedados por fallecimiento de José Alvarez Villaverde, soltero, de 50 años de edad, dependiente cesante de Rentas que fue de esta corte, para que en el término preciso de 20 dias acudan al juzgado de dicho señor, calle de Bordadores, núm. 12, cuarto segundo, á deducir legitimamente el de que se crean asistidos; apercibidos que de no hacerlo les parará entero perjuicio.

EN virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del subteniente retirado D. Juan Francisco Agansó, para que en el término de 20 dias le deduzcan en forma en el juzgado de dicha capitania general, Postigo de S. Martin, número 7, cuarto bajo.

NO habiéndose podido celebrar la junta general de acreedores á la testamentaria del Excmo. Sr. Don Eugenio Eulalio Portocarrero, conde que fue del Montijo y de Miranda, que estaba señalada para el día 17 del corriente, por no haberse reunido el suficiente número de acreedores, se ha acordado convocar otra nueva y definitiva junta general de los miembros el domingo 9 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana en la audiencia del Sr. auditor de Guerra de la Capitania general de Castilla la Nueva, Postigo de San Martin, número 7, piso bajo, con la prevencion expresa y terminante de que en ella se resolverán cuantas cuestiones, proposiciones y bases generales se creyesen convenientes al interes de los acreedores por cualquier número de ellos que se renunciasen; siguiéndose por lo tanto á los que no concurran los daños y perjuicios que haya lugar, pues que ninguno podrá alegar ignorancia, y se le tendrá por conforme y adherido á lo que la junta resolviese, cualquiera que sea el número de señores acreedores que se reúna.

## IMPRESA NACIONAL.

## COLECCION DE LEYES,

## REALES DECRETOS,

## ORDENES Y REGLAMENTOS DEL GOBIERNO

## Y DE LAS DIRECCIONES Y AUTORIDADES SUPERIORES.

Entrega correspondiente al mes de FEBRERO de este año.

Se halla de venta en el despacho de dicha Imprenta al precio de 3 rs.

## BIBLIOGRAFIA.

BIBLIOTECA de escribanos: obra escrita por D. Manuel Ortiz de Zúñiga, autor de la Biblioteca judicial.

El autor de esta obra se ha propuesto al escribirla que con el estudio de ella baste á cualquiera, despues de haber adquirido las nociones preparatorias para saber desempeñar bien el oficio de escribano, así en la autorizacion de los instrumentos públicos como en el órden contencioso; y aun se promete que será útil á los letrados y jueces, y especialmente á los cursantes de jurisprudencia.

Consta de dos tomos en 4º de mas de 400 páginas. En el primero se halla toda la parte de derecho español que tiene relacion con los espensales y las consecuencias civiles del matrimonio, la patria potestad, adopcion, legitimacion, tutela, curaduría, dotes, bienes conjugales, contratos de todas clases, disposiciones testamentarias, herencias, abintestato, inventarios y particiones.

El segundo comprende la sustanciacion civil y criminal en la primera y en las posteriores instancias, y los formularios de todos los contratos, escrituras públicas y testamentos, y de todas las actuaciones contenciosas. Al fin de la obra se hallará un apéndice comprensivo de leyes y disposiciones que interesan á los escribanos conocer textualmente.

Ambos tomos estan ya de venta en esta corte al precio de 50 rs. en la librería de la viuda de Jordan é hijos, calle de Carretas, frente á la Imprenta Nacional.

MANUAL teórico de física y química, escrito en frances por el baron de Reinaud, y traducido y enriquecido con notas y definiciones de Beudant y Orfila para mayor utilidad y comodidad de los principiantes, por D. Plácido María Orodea.

Este manual teórico tiene por objeto preparar á los cursantes á sufrir el examen verbal en el fin del curso y al recibir el grado de bachiller en filosofia y en la facultad de letras. Con este único objeto le escribió en frances el ilustre baron de Reinaud, examinador de la marina Real, oficial de la legion de honor, doctor en la facultad de ciencias y miembro de muchas academias.

El traductor le ha enriquecido é ilustrado con notas y con las definiciones de Beudant, Orfila y otros escritores acreditados en las escuelas de España, para mayor utilidad y aprovechamiento de los cursantes, y tambien le ha añadido un corto apéndice de los Principios y definiciones de matemáticas explicadas por los mejores autores.

Se vende á 8 reales en rústica en la librería de Hurtado, calle de Carretas.

CATECISMO legal, político-económico para uso de las escuelas de primeras letras por D. Perfecto Gandarias, fiscal de la audiencia de Sevilla.

En vez de moralidades aisladas y máximas sueltas que fatigan la memoria de los niños sin enseñarles nada de lo conducente para el régimen de la vida, de que abundan casi todos los libros que se ponen en manos de la tierna juventud, en este se les dan ideas claras y sencillas de las cosas que han de tener aplicacion constante en la sociedad para que son criados. Un cuadernito en 8º.

Se vende á 2 rs. en las librerías de Cuesta, Sanchez, Matute y Nuñez, en la imprenta de Búrgos, y en el depósito de obras de primera educacion de D. Antonio Mateis, casa llamada de Filipinas.

GIL Blas. Edicion española ilustrada con 500 grabados. Esta esmerada publicacion, primera que en España se ha hecho de una obra literario-artística, empleando exclusivamente recursos españoles, tiene ademas el mérito de llevar al fin de cada tomo y por via de notas las luminosas observaciones del célebre D. Juan Antonio Llorente sobre el origen español de este interesante romance, cuestion de muy alto interes para la gloria literaria de la nacion española.

Se ha publicado la entrega 54, y sigue abierta la suscripcion en la librería de Sojo á 5 rs. adelantados entrega para Madrid, 5½ para las provincias y 6 para América, franco de porte.

## MUSICA.

POLACA sacada del bailete de la ópera Guillermo Tell arreglada para piano forte por H. Herz. Se hallará á 12 reales en el almacen de música de Lodre, Carrera de San Gerónimo, núm. 15, con la Polaca favorita de I Puritani, arreglada para piano por dicho Herz, y los vales austriacos á cuatro manos por Schubert.

Se vende un magnífico cuadro original del caballero Migliara. Esta obra maestra es lo mejor que pintó aquel célebre autor. Fue presentada en la exposicion de la academia imperial de Milan en 1853, y mereció mil elogios de los periódicos. Representa la duquesa de la Valiere en el momento que entra Luis XIV á visitarla en el convento de religiosas de Chaillot. Su dimension es igual al cuadro del mismo autor que existe en el museo de Madrid, y representa á Francisco I prisionero.

Se garantiza ser aquel superior por sus mágicas luces, que lo hacen mas sorprendente y bello. Su precio último 160 reales.

Darán razon calle de Relatores, núm. 5, cuarto bajo.

Si alguna persona tuviese que hacer reclamacion contra la testamentaria del Ilmo. Sr. D. Joaquin Fernandez Company, consejero jubilado del extinguido supremo de Hacienda, que falleció el día 26 de Marzo último; se servirá acudir á sus testamentarios en el término de 50 dias y hora desde las cinco de la tarde á las nueve de la noche en la casa plazuela de las Cortes, núm. 2, cuarto segundo de la izquierda; pues de no hacerlo le parará perjuicio.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche.

Se dará principio con una sinfonia; en seguida se pondrá en escena la siempre aplaudida comedia en cinco actos, del célebre Scribe, titulada

## EL ARTE DE CONSPIRAR.

Doña Matilde Diez, á ruego de la empresa, se ha encargado del papel de Marta, y el Sr. Luva desempeñará el de Conde de Ranzau.

Tendrá el honor de presentarse por primera vez en el papel de Reina madre la actriz Doña María del Carmen Corcuera, confiada en la indulgencia del público madrileño.

CRUZ. A las siete y media de la noche.

Despues de una brillante sinfonia se pondrá en escena la siempre aplaudida comedia en cinco actos y en verso, original de D. Manuel Breton de los Herreros, titulada

## EL PELO DE LA DEHESA,

en la que desempeñará D. Juan Lombía el papel de D. Frutos Calamocha, escrito expresamente para él.

Intermedio de baile nacional por los hermanos Fontanelas; y terminará la funcion con un divertido sainete.

Nota.—Se está disponiendo para la salida de Doña Juana Perez la tan aplaudida comedia en dos actos EL PILLUELO DE PARIS, y una pieza nueva en un acto, titulada LA MOLINERA, en la que el Sr. Lombía desempeñará la parte de gracioso.

EDITOR RESPONSABLE, M. CHARNI.

EN LA IMPRESA NACIONAL.